



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 6214

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

en ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control de personas jurídicas sin ánimo de lucro facultades y las que le otorga el Decreto nacional 1318 de 1988 y en especial las conferidas en el artículo 24 y siguientes del Decreto Distrital 059 de 1991, Decreto Distrital 358 de 2005 y la Resolución 6266 de 2010.

CONSIDERANDO

Que la entidad denominada **ASOCIACIÓN CENTRO DE DEBATE Y ACCIÓN AMBIENTAL** fue inscrita en Cámara de Comercio, el 28 de enero de 1998 bajo el número 00011451 del libro primero (I) de las entidades sin ánimo de lucro.

Que mediante comunicación, de fecha 3 de febrero de 1998, allega la Asociación a la oficina jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, copia de los estatutos, acta de constitución y Certificado de Cámara de Comercio de la entidad sin ánimo de lucro para se ejerza la función de Inspección, Vigilancia y Control que sobre la **ASOCIACIÓN CENTRO DE DEBATE Y ACCIÓN AMBIENTAL**.

Que mediante Resolución N° 0477 de fecha 06 de marzo de 1998, proferida por la Directora del Departamento Técnico Administrativo del medio Ambiente, por la cual se inscribe la entidad sin ánimo de lucro dentro del registro de organizaciones no gubernamentales.

Que mediante comunicación, con radicado No 2011ER44406 del 18/04/2011 allega a la Secretaría Distrital de ambiente las actas de liquidación y disolución de la entidad sin ánimo de lucro denominada la **ASOCIACIÓN CENTRO DE DEBATE Y ACCIÓN AMBIENTAL**, con domicilio en la carrera 7 N° 45 -48 apto 802.

Que la Fundación presentó el Acta de Disolución y Liquidación de la entidad sin ánimo de lucro, de fecha 23 de junio de 2011, mediante la cual se aprobó por extinción del patrimonio la disolución y liquidación sin remanentes por distribuir o asignar de la **ASOCIACIÓN CENTRO DE DEBATE Y ACCIÓN AMBIENTAL**.

Que en certificado de Cámara de Comercio de fecha 30 de junio de 2011, se encuentra registrada la liquidación de la Corporación en mención y la cuenta final de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

NO 6214

liquidación se inscribió el 24 de junio de 2011 bajo el número 00193614 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro.

Que mediante comunicación 2011ER140895, El señor Humberto Rodríguez Espinosa quien actúa como apoderado con el fin de adelantar, solicitar, todos los trámites correspondientes para obtener el acto administrativo de archivo de las actuaciones de la **ASOCIACIÓN CENTRO DE DEBATE Y ACCIÓN AMBIENTAL**.

Que al disolverse y liquidarse la **ASOCIACIÓN CENTRO DE DEBATE Y ACCIÓN AMBIENTAL** y registrar en la Cámara de Comercio dicha actuación, y atendiendo el artículo 66 del código Contencioso Administrativo, la Resolución N° 0477 de fecha 6 de marzo de 1998, proferida por el Departamento Técnico Administrativo del medio ambiente DAMA; Por la cual se registran unas entidades sin ánimo de lucro que tiene por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, como organización ambiental no gubernamental, pierde su fuerza de ejecutoria al desaparecer los fundamentos de hecho y de derechos que le dieron origen.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *"...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación, contenida en la carpeta de la **ASOCIACIÓN CENTRO DE DEBATE Y ACCIÓN AMBIENTAL**, no se había iniciado trámite sancionatorio alguno, y por haberse extinguido la personería jurídica





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 6214

de la entidad al registrarse en Cámara de Comercio la liquidación de la misma, por lo que este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas.

Que mediante el Decreto 059 de 1991 se establece normas sobre los trámites y procedimientos relacionados con la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro y con el cumplimiento de la función de inspección control y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común.

Que el artículo 1 del decreto 358 de 2005 Asignar al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -D.A.M.A., hoy Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables y las inherentes al correcto desempeño de las funciones delegadas o que se desprendan de ellas, siempre con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 6266 de 2010 esta Dirección de Legal Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas en cuanto al ejercicio función de inspección, Vigilancia Y Control adelantadas por esta Secretaría, toda vez que ya se encuentra registrada en Cámara de Comercio la liquidación de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar a solicitud de parte la Resolución N° 0477 de fecha 6 de marzo de 1998, proferida por el Departamento Técnico Administrativo del medio ambiente DAMA; Por la cual se registran unas entidades sin ánimo de lucro que tiene por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, como organización ambiental no gubernamental, a la **ASOCIACIÓN CENTRO DE DEBATE Y ACCIÓN AMBIENTAL**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en la carpeta de la entidad denominada **ASOCIACIÓN CENTRO DE DEBATE Y ACCIÓN AMBIENTAL** por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

6214

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar en el Sistema de Información de Personas Jurídicas - SIPEJ esta actuación en el ID de la **ASOCIACIÓN CENTRO DE DEBATE Y ACCIÓN AMBIENTAL**, ingresando número del auto, fecha y decisión.

ARTÍCULO QUINTO: El presente expediente queda en el archivo de las entidades sin ánimo de lucro por el término de un año, vencido este pasara la carpeta al archivo central de la Secretaria Distrital de Ambiente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 18 NOV 2011

DIANA PATRICIA RIOS GARCÍA
Directora Legal Ambiental

Proyectó.- Patricia Imelda Triana Cardenas
Revisó y probo: .- Alicia Andrea Baquero Ortigón

Recibí
Humberto Rodríguez
C.P. # 17088587
T.P. # 105CSV

